

REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS AL REPRESENTANTE DE COMUNIDAD EDIFICIO PARQUE PROVIDENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°2361

Santiago, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en la Resolución Exenta N°1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante una denuncia formulada ante la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) por Alejandro Díaz Barrales, administrador de la comunidad del Edificio Parque Providencia, ubicado en calle Providencia N°455, comuna de Providencia, éste manifestó que *“de manera alemana al condominio, existen dos negocios, los cuales dan a la Calle e incumplen constantemente e máximo de 55 decibeles que permite la ley”*, solicitando que dichos locales fueran inspeccionados y clausurados ya que generaban daño al medio ambiente y al condominio que él representaba.

2. Que, a través de la Oficina de Transparencia y Atención Ciudadana, se solicitó al administrador –vía correo electrónico– los nombres de los locales objeto de su denuncia. Mediante correo de 11 de diciembre d 2017, el administrador señaló que se trataba de los siguientes locales: **(i)** Restaurants Fuente de Soda Cafetería, ubicado en Avenida Providencia N°477, local 105, comuna de Providencia; y **(ii)** Restaurante Entre Platos y Amigos Limitada, ubicado en Avenida Providencia N°483, local 106, comuna de Providencia.

3. Que, a requerimiento de esta Superintendencia, los días 19 de enero y 2 de febrero, ambos de 2018, personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana (“SEREMI de Salud”) efectuó inspecciones de fiscalización ambiental en dos departamentos del edificio ubicado en calle Avenida Providencia N°455, comuna de Providencia, identificando como fuente emisora a la Comunidad Edificio Parque Providencia. En relación con los locales específicos desde el cual provendrían los ruidos, la respectiva acta de fiscalización refiere que, en el boulevard de Providencia N°455, funcionarían *“conjuntamente locales comerciales entre cafés y restaurants, en específico el ruido correspondió a música envasada, gritos y conversaciones*

con un nivel muy elevado de los locales que se encontraban abiertos al público al momento de la visita”, sin identificar a los locatarios que indica el denunciante.

4. Que, atendida la necesidad de identificar adecuadamente a la fuente emisora fiscalizable, y la necesidad de recabar información relevante para el procedimiento, mediante la Res. Ex. N°2173, de 29 de octubre de 2020, se solicitó a Comunidad Providencia la información contenida en el resuelto I.- de la presente resolución. La Res. Ex. N°2173 fue notificada mediante carta certificada bajo el N° de Seguimiento de Correos de Chile 1176273786299, ingresando a la oficina PROVIDENCIA CDP 09, el día 9 de noviembre de 2020.

5. Que, la necesidad de formular dicho requerimiento radica en la necesidad de establecer la existencia de un vínculo contractual entre la Comunidad Edificio Parque Providencia (“la Comunidad”) y los locales emisores de ruidos a la época en que fueron fiscalizados, y conocer el estado actual de las emisiones detectadas. Dicha información debía ser remitida dentro del plazo de 5 días desde la notificación de la resolución respectiva, la que se verificó el 12 de noviembre. Sin embargo, a la fecha ha transcurrido el plazo de 5 días para remitir la información requerida, sin que haya sido recibida por esta organismo.

6. Por otra parte, se solicitó efectuar mediciones de los ruidos para el evento en que éstos se estuvieran generando, para lo cual se otorgó un plazo de 20 días hábiles, dado que la producción de dicha información requiere un plazo de ejecución mucho más extendido. Dicho plazo aún se encuentra pendiente, pero no así el plazo de cinco días para remitir la información solicitada que se reiterará por este acto.

7. Que, el literal e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el **ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información**, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

RESUELVO:

I. REITERAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN formulado a Comunidad Edificio Parque Providencia, representada por don Alejandro Díaz Barrales, cédula de identidad N°12.651.339, o a su representante actual, en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal de la Comunidad, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Copia del plano del Edificio con la nómina de las unidades que pertenecen a éste y que permita identificar la ubicación de los locales N°105 y N°106 del boulevard ubicado en el primer piso del Edificio Parque Providencia.

3. Informar si los locales N°105 y N°106 del boulevard ubicado en el primer piso del Edificio Parque Providencia forman parte de dicho edificio y, en el evento que así fuere, indicar quienes son sus dueños y/o si existe o ha existido un contrato de

arrendamiento u otro acto jurídico de mera tenencia que les otorgue el derecho de desarrollar su actividad económica en dichos recintos.

4. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los locales N°105 y N°106, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

5. Informar si los ruidos emanados de los locales N°105 y N°106 se han mantenido durante este año 2020 y/o hasta la fecha de notificación del presente documento.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **3 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el N° del Oficio al cual se encuentra asociado. El archivo adjuntó deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

IV. SE HACE PRESENTE que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico

V. NOTIFICAR PERSONALMENTE, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al representante legal de Comunidad Edificio Parque Providencia, piso 1 (administración), ubicado en Avenida Providencia N°455, comuna de Providencia.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Personal:

- Representante Legal de Comunidad Edificio Parque Providencia, Avenida Providencia N°455, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización SMA